

INFORME SECRETARIAL.

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

Hoy, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), paso al Despacho la presente acción de tutela promovida por MARTHA LUCÍA ANGULO CANCHANO contra SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, seguridad social, debido proceso, trabajo y dignidad.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CIENAGA – MAGDALENA

Ciénaga - Magdalena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo anterior, radíquese la presente Acción de Tutela en el libro correspondiente y efectuado lo anterior, regrésese al Despacho para proceder de conformidad.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Varela', is written over a light grey rectangular background.

CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VARELA
JUEZ

RADICACIÓN: 47-189-31-09-002-2023-00062-00
RADICADO INTERNO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CIENAGA – MAGDALENA**

Ciénaga - Magdalena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 47-189-31-09-002-2023-00062-00

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA-MAGDALENA.**

R E S U E L V E

1º) Admitir la acción de tutela promovida por MARTHA LUCÍA ANGULO CANCHANO contra SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, seguridad social, debido proceso, trabajo y dignidad.

2º) Tener como prueba los documentos aportados por la actora junto con la demanda de tutela.

3º) Vincular al presente trámite constitucional a la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA, FIDUPREVISORA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, IED LA MARÍA y a los integrantes de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 13344 del 20 de septiembre de 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE ORIENTADOR, identificado con el Código OPEC No. 183324, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CIÉNAGA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022” (YANINA ACOSTA MARQUEZ, SANDRA MARCELA MEZA FONTALVO, CESAR ANDRES YEPES CALABRIA, TATIANA ISABEL MONTENEGRO ANCHILA, KAREN PAOLA VARGAS AMADO, KEILA PATRICIA OCHOA RUIZ, DIANA MARCELA ESCORCIA GIL, KELIS DEL CARMEN OCHOA RUIZ, ARLIN ESTEFANY ZAMBRANO DUARTE, MARIA LUISA PERALTA TERAN, KAREN MARGARITA BOLAÑO ACOSTA, MARIANELLA ROJAS ESCOBAR, VALENTINA VICTORIA CORREA JUVINAO, SERLEY SOFIA SANCHEZ DIAZ, JENIFER DEVIA PABON, PIER ANGELO LOMBARDI ARAUJO); teniendo en cuenta que conforme a los hechos de la tutela tiene interés legítimo en esta actuación.

4º) Para la notificación de las personas que conforman el registro de elegibles adoptada mediante Resolución No. 13344 del 20 de septiembre de 2023, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en un plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta decisión, publique este auto admisorio en su página web. Para hacerse parte podrán hacerlo a través del correo electrónico: j02pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5º) Correr traslado a la la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA, FIDUPREVISORA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, IED LA MARÍA y a los integrantes de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 13344 del 20 de septiembre de 2023, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien mediante un informe respecto a los hechos expuestos por la demandante, advirtiéndoles que su silencio se interpretará como que los acepta, y que el Despacho podrá resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

6º) En el informe requerido, las accionadas y entidades vinculadas deberán especificar expresamente, el nombre y cargo del funcionario encargado de dar trámite a las solicitudes como

la presentada por el accionante; asimismo se indique quién es el superior responsable de aquel y además debe informar al Despacho si han recibido acciones de tutela similares a la indicada dentro del presente trámite.

7º) Como medida provisional se ordena a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CIÉNAGA – MAGDALENA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la suspensión provisional del Proceso de Selección No. 2193 de 2021, convocado por la CNSC y el Municipio de Ciénaga, únicamente en lo que tiene que ver con el nombramiento en periodo de prueba y evaluación del elegible que seleccionó la vacante de Docente Orientador, en la Institución Educativa La María, del municipio de Ciénaga, hasta tanto se resuelva la presente acción.

Notificar a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VARELA
JUEZ**